

Expediente: 84/2002

Objeto: Proyecto de Convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos

Dictamen: 2/2003, de 14 de enero

DICTAMEN

En Pamplona, a 14 de enero de 2003.

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Francisco Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo Ponente don Enrique Rubio Torrano

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. FORMULACIÓN Y EXPEDIENTE

Con fecha 12 de diciembre de 2002 tuvo entrada en este Consejo escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de Marzo, del Consejo de Navarra, modificada por Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, (en adelante, LFCN), y de acuerdo con el artículo 16.1.e) de la misma, se recababa la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Consejo de Navarra sobre el Convenio de Cooperación a suscribir entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos, la formación a través de Internet y otras actuaciones formativas de interés común, que ha sido tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2002.

Integran el expediente los siguientes documentos:

1. Informe propuesta del Director del Servicio de Renovación Pedagógica y del Director del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y Nuevas Tecnologías del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, con el visto bueno del Director General de Educación del citado Departamento, de 27 de mayo de 2002.
2. Memoria económica del Servicio de Renovación Pedagógica del Departamento de Educación y Cultura, de 27 de mayo de 2002.
3. Dictamen emitido por el Consejo Escolar de Navarra, de 17 de octubre de 2002.
4. Informe jurídico del Secretario Técnico del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, de 5 de noviembre de 2002.
5. Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 18 de noviembre de 2002, por el que se toma en consideración el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos, la formación a través de Internet y otras actuaciones formativas de interés común.
6. Propuesta de Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos, la formación a través de Internet y otras actuaciones formativas de interés común.

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos de la propuesta del citado Convenio.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

La LFCN establece en su artículo 16.1.e) la exigencia de consulta preceptiva del Consejo de Navarra en los Convenios y Acuerdos de Cooperación de la Comunidad Foral con el Estado y con las Comunidades Autónomas cuando su formalización esté sometida a la previa autorización del Parlamento de Navarra, así como cuantas cuestiones se refieran a dudas o discrepancias sobre los mismos.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como parte de la Administración General del Estado (artículo 8 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado), puede celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, según señala el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC). De la misma manera, la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en lo sucesivo, LORAFNA) en su artículo 65 contempla la posibilidad de que la Administración Foral pueda celebrar convenios de cooperación con la Administración del Estado para la gestión y prestación de obras y servicios de interés común, con la previa autorización del Parlamento de Navarra (artículo 26.b de la LORAFNA y 9.b de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra).

Así pues, cabe decir que, de acuerdo con el repetido artículo 16.1.e) de la LFCN, todo convenio o acuerdo de colaboración con la Administración del Estado en el que la Comunidad Foral sea parte, y tal característica ostenta el que nos ocupa, deberá someterse a dictamen preceptivo del Consejo de Navarra, por lo que su emisión resulta procedente en el presente caso.

Por lo demás, será precisa también la autorización parlamentaria que el artículo 26.b) de la LORAFNA exige para formalizar convenios con el Estado y con las Comunidades Autónomas.

II.2ª. Análisis del Convenio

1. En la parte expositiva del Convenio se señala la valoración positiva que merece la colaboración establecida con anterioridad en la Comunidad Foral de Navarra con el Programa de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En el Informe del Director del Servicio de Renovación Pedagógica y del Director del Servicio de Nuevas Tecnologías, que acompaña al expediente, se afirma que la Comunidad Foral de Navarra ha venido utilizando desde 1988 programas informáticos elaborados por el Ministerio de Educación y Cultura y Deporte gracias a acuerdos verbales o escritos entre el Director del Servicio de Renovación Pedagógica del Departamento de Educación y Cultura y el Director del entonces PNTIC, hoy CNICE. No obstante, una vez transferidas las competencias en materia educativa a todas las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Educación ha solicitado que, en caso de que una Comunidad desee intercambiar con él experiencias en el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en el ámbito de la educación, este hecho se vea amparado por un convenio firmado por la titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por una parte, y el Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma correspondiente, por otra. Este Convenio viene a cumplimentar tal exigencia.

De los datos apuntados resulta que la suscripción del citado Convenio viene a formalizar una colaboración que ya se producía con anterioridad entre ambas Administraciones.

2. El objeto del Convenio queda recogido en el punto primero del Acuerdo en los términos siguientes: *establecer acciones para el intercambio de experiencias en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la educación, con especial énfasis en la formación de profesores a través de Internet, la metodología de introducción de las tecnologías en el aula y el intercambio de materiales desarrollados al efecto.*

Así pues, el objeto del citado Convenio queda suficientemente definido.

3. El plazo de vigencia aparece perfectamente determinado: desde el momento de su firma hasta 31 de diciembre de 2002; se contempla su renovación automática, si no se denuncia por cualquiera de las partes (punto sexto del Convenio). No se explicita si la renovación se entenderá realizada anualmente, si bien el hecho de que se prevea la posibilidad de *suscribir anexos anuales que incluyan matizaciones o concreten las acciones objeto del convenio*, permite concluir el carácter anual de la renovación.

Resulta obvio que el plazo de finalización previsto en el convenio sometido a dictamen deberá modificarse para ajustarse a la fecha de su aprobación.

4. Quedan, igualmente, determinadas las obligaciones de ambas partes.

El Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra se hace cargo del pago de los tutores y de los materiales de los cursos de formación del profesorado, así como de los directores y coordinadores (punto tercero).

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte colaborará en la formación de profesores a través de Internet y formará y seleccionará a los tutores de los cursos que se impartan desde el Programa de Nuevas Tecnologías (punto primero).

Ambas Instituciones se comprometen al intercambio de todo tipo de materiales didácticos (punto segundo).

5. El seguimiento y la interpretación del Convenio se llevará a cabo por una Comisión formada por representantes de ambas Administraciones (punto quinto del Convenio).

6. Falta el informe de la Intervención, preceptivo en este caso.

7. En el Anexo al convenio –concretamente en su considerando primero al referirse a Navarra se le menciona como Comunidad Autónoma cuando debiera decirse Comunidad Foral.

En definitiva, se cumplen, en términos generales, todas las especificaciones que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de LRJ-PAC deben contener los instrumentos de formalización de los convenios de colaboración.

III. CONCLUSIÓN

El Convenio a suscribir entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos, la formación a través de Internet y otras actuaciones formativas de interés común se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.